



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA  
DE VARIACION DE PRISIÓN PREVENTIVA**

<b>Incidente Nro.</b>	299-2017-125-5001-JR-PE-02
<b>Juzgado de TURNO</b>	SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO
<b>Juez</b>	<b>SANTOS ROGER BENITES BURGOS</b>
<b>Investigados</b>	CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA
<b>Delito</b>	LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
<b>Agraviado</b>	EL ESTADO PERUANO
<b>Esp. de Audiencia</b>	Adler Huamani Cosinga
<b>Especialista de Juzgado</b>	Saúl Heber Quispe Cárdenas
<b>Sesión</b>	I

**(Video número 1)**

**I. INTRODUCCIÓN:**

**Hora:** 12:36 horas.

**Fecha:** 17 de abril de 2020.

**Lugar:** Sala de Audiencias "A" de la Corte Superior de Justicia Especializada - Sistema Especializado en Crimen Organizado.

**II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

**1. DEFENSA TÉCNICA DE CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA:**

**Abogado Humberto Abanto Verástegui**, con registro CAL N.º 38705, con domicilio procesal en Manuel Ugarte Moscoso N.º 450, oficina N.º 2, con casilla electrónica N.º 21450, celular N.º 998450596, correo electrónico [humbertoabanto@gmail.com](mailto:humbertoabanto@gmail.com)

**Abogada Graciela Arce Rodríguez**, en calidad de interconsulta, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad N.º 7437.

**III. ACREDITACIÓN DEL INVESTIGADO:**

- **(00:12:48)CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA**, desde el E.P Castro Castro.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS

JUEZ

2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**IV. INCIDENTES:**

**(00:02:29) EL JUEZ:**

- i. Deja constancia que el órgano jurisdiccional, al momento de hacer mi ingreso observó que en la sala de audiencias se encontraba presente el representante del Ministerio Público, específicamente, **el Fiscal José Domingo Pérez Gómez**, sin embargo, **se ha retirado antes de la acreditación de las partes, sin ninguna justificación alguna.**
- ii. Asimismo, el magistrado precisa el incidente y accionar del fiscal debido a que el sistema de grabación del video de la audiencia no abarca la parte exterior de la sala de audiencia, **lugar donde se ha ubicado el fiscal Domingo Pérez, encontrándose de pie, en la puerta de ingreso de la referida sala de audiencias.**
- iii. Seguidamente, el señor juez procede a preguntar al representante del Ministerio Público
  - **¿Cuál es el motivo por el cual, estando presente en la sala de audiencias, no concurre al lugar que le corresponde, más aún, si en el audio y video que se está observando se encuentra su laptop y sus documentos en el lugar que le corresponde?**

Asimismo, procede a preguntar al fiscal.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



- **¿Por qué toma esa actitud de retirarse y dejar sus cosas?**
- **¿Va a participar en la audiencia o no?** Si no es así, entonces **¿Sus cosas, su laptop, sus documentos que ha dejado abierto, su folder los va a retirar o los va a dejar ahí? ¿Qué es lo que va a hacer?** (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

(00:04:04) **MINISTERIO PÚBLICO:** señala que justificará su incomparecencia a la presente audiencia conforme corresponde (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

(00:04:11) **EL JUEZ:** indica al representante del Ministerio Público que **la sala de audiencias no es para las personas que no quieren participar de la audiencia, no pueden venir, instalar su laptop, sus documentos, y retirarse sin ninguna justificación, pues la justificación lo puede hacer en este acto** (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

(00:04:33) **MINISTERIO PÚBLICO:** Manifiesta que como ya señaló, justificará su incomparecencia a la presente audiencia (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

- ✓ **El juez concede el uso de la palabra a la defensa técnica de Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, a fin de que se pronuncie respecto a la actitud del señor fiscal.**

PIPJ CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMAN COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**(00:04:55) DEFENSA TÉCNICA DE CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA**

**TANAKA:** señala que estamos ante una situación inusual, y lo cierto es que no estamos ante una situación de inconcurrencia ya que el señor ha concurrido, ha estado presente y ha decidido desafiar la autoridad judicial, levantándose y retirándose de la sala para ponerse en la puerta, por lo tanto, el Ministerio Público está representado aquí, aunque el señor haya decidido no acreditarse; es decir, se tiene una falta de acreditación y no una falta de inconcurrencia, y como quiera que esto no está regulado, y lo que se está discutiendo es un tema urgente en una audiencia inaplazable, lo que corresponde es tenerlos por presente y continuar con la audiencia (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:05:35) EL JUEZ:** señala que estando a lo expuesto, y que efectivamente es una situación *sui generis* planteada en la presente audiencia, en la que el fiscal, que representa a la sociedad y a los intereses del Estado, sin ningún motivo justificado, se ha retirado de la audiencia.

Estando a lo expuesto, en principio también debe tenerse en cuenta que para la instalación de la audiencia, obligatoriamente tienen que estar los sujetos procesales acreditados, porque la norma indica que deben acreditarse, independientemente que el señor fiscal, de manera no legal, más aún si la norma no lo establece, se ha retirado sin justificación; en todo caso el órgano jurisdiccional tomara las medidas correspondientes inmediatamente (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:06:25) EL JUEZ:** indica que sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta, como se ha indicado, en el presente expediente se han presentado dos escritos por el Ministerio Público, específicamente, la nulidad absoluta contra la resolución N°01, en la cual se programó la realización de la presente audiencia; escrito que ha sido proveído mediante resolución N.° 02, y ha sido puesto en

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

conocimiento del abogado y del solicitante, motivo por el cual se va a resolver la nulidad; y además también, se ha presentado una recusación efectuada por el Fiscal José Domingo Pérez, contra el suscrito como juez a cargo del turno, en este periodo (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

- ✓ **El juez concede el uso de la palabra a la defensa técnica de Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, a fin de que absuelva la nulidad deducida por la fiscalía.**

**(00:08:13)DEFENSA TÉCNICA DE CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA:** señala que la nulidad está prevista en la ley, y se guía por el principio de legalidad, el primero derecho que tiene una persona conforme a nuestra Constitución y en materia procesal es el derecho a la tutela procesal efectiva, derecho que no puede ser restringido por ninguna resolución administrativa, pero que en este caso también concurre la Resolución 118-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que los presidentes de todas las Cortes exhortaran a los jueces para que revisaran las prisiones preventivas que se encontraban dictadas, inclusive de oficio, por lo tanto, este pedido que hace a la revisión de una prisión preventiva para su sustitución por una detención domiciliaria, cabe perfectamente dentro de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:10:00)EL JUEZ:** señala que estando a lo expuesto, deja constancia nuevamente, que **el señor fiscal ha escuchado los argumentos expuestos por el abogado en su absolución.**

Por tanto, y teniendo en cuenta que constituye, en principio, una cuestión previa a la instalación de la audiencia que tenía que ser resuelto a efectos de

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINCA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado

establecerse si se llevaba o no acabo la audiencia, **el señor juez nuevamente reitera al fiscal JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ ¿Va a participar y va a absolver, no es la audiencia todavía porque no se puede instalar, sino de la absolución efectuada por el abogado respecto a la nulidad que usted mismo ha señalado?** (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:10:37)MINISTERIO PÚBLICO:** manifiesta el fiscal **JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ** señor magistrado **no puede obligar a un órgano constitucionalmente autónomo a manifestar su decisión**, si no está establecido en el procedimiento; asimismo, indica que **ya ha señalado que va a justificar su inconcurrencia a la presente audiencia** (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:10:52)EL JUEZ:** indica al representante del Ministerio Público que nadie está obligando, a persona alguna, a someterse a las decisiones del órgano jurisdiccional, en cuanto a la absolución, es su derecho, y es el mismo que está manifestando, pero **corresponde como órgano jurisdiccional dejar constancia, en la propia audiencia, de la actitud del fiscal, quien tiene la obligación de participar en la realización de la audiencia** (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:12:16)EL JUEZ:** solicita la acreditación del investigado desde el I.P. Castro Castro (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

COORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Modulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

**(00:12:48)INVESTIGADO CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA:**  
acreditación desde el I.P. Castro Castro (los demás argumentos quedan  
registrados en el sistema de audio y video).

**V. JUEZ EMITE RESOLUCIÓN:**

**NULIDAD INFUNDADA**

**Resolución judicial N.º 03**  
Lima, 17 de abril de 2020

**VISTOS Y OÍDOS**, la nulidad promovida por el Ministerio Público, la cual  
ha sido absuelta por la defensa del investigado, por ende corresponde  
emitir el siguiente pronunciamiento.

**I CONSIDERANDO.**

1. Previo a exponer los fundamentos, se deja constancia que se va a  
tomar en cuenta en mérito a la nulidad deducida por el fiscal, José  
Domingo Pérez, **el escrito** presentado el día de ayer 16 de abril de  
2020; se deja constancia también que el fiscal ha incumplido su  
obligación de presentarse, de participar de la audiencia, a pesar de  
haber estado presente en la misma y haber presentado la nulidad.

**Argumentos de la Nulidad promovida por el Ministerio Público.**

2. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que de su escrito de nulidad de  
la Resolución número 01, como se indica, lo sustenta en el artículo 150  
y 154 del Código Procesal Penal, indicando que existe nulidad de la  
referida resolución.

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**SANTOS ROGER BENITES BURGOS**  
JUEZ  
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



**ADLER HUAMANI COSINGA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

3. Los fundamentos de la misma, específicamente indica que el carácter urgente para la realización de las audiencias, están contenidas en la Resolución Administrativa N° 01-2020-PE-CSNJPE-PJ, de fecha 02 de enero del 2020, en la que se describe cuáles son las cuestiones urgentes, las mismas que se debe tramitar ante el juzgado de turno, señalando entre ellas la intervención de comunicaciones, interceptación e incautación postal, aseguramiento e incautación de documentos privados, levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria, videovigilancia, allanamiento, detención preliminar, prisión preventiva, detención domiciliaria con detenido, impedimento de salida, retención por más de cuatro horas, según el artículo 209 del Código Penal, numeral 2; indica asimismo que la materia a evaluar, y ha sido de conocimiento del Juzgado Constitucional, mediante un *habeas corpus*, mediante el cual se ha declarado improcedente.
4. Otro argumento de la nulidad, es la inobservancia del contenido esencial del derecho y garantías previstos por la Constitución, específicamente la vulneración a la salud, específicamente, hace señalamiento de que se ha programado la audiencia de carácter personal; asimismo, hace referencia a la Resolución Administrativa 115-2020 del Consejo Ejecutivo, la cual se habría incumplido, la cual indica que los juzgados penales designaran a un juez para conocer procesos con detenidos, libertad de requisitorias, *habeas corpus*, menciona también la Resolución Ministerial N° 55-2020, que regulado el teletrabajo, es decir la utilización tecnológica para realizar las actividades propias de la administración de justicia
5. Agrega en su escrito el fiscal que la citación de los sujetos procesales a la presente audiencia, convocada por este órgano jurisdiccional, es una audiencia atípica de variación de prisión preventiva, la cual se ha programado de manera presencial en la Resolución N.º 1.

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**SANTOS ROGER BENITES BURGOS**  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



**ADLER HUAMANI COSINGA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado





6. Del mismo modo, ha señalado, de la vulneración a la garantía del juez natural, específicamente de que se está desviando el conocimiento del presente proceso en atención de que el suscrito, como Juez de turno, no le correspondería asumir el conocimiento del presente proceso; asimismo, ha señalado que no existe resolución judicial que autorice al suscrito para convocar audiencia en la que se discutirá la variación de la prisión preventiva, por ende, dentro de su pedido, solicita que se declare fundado la nulidad de la Resolución N.º1.

**Absolución de la nulidad efectuada por la defensa del investigado.**

7. El señor abogado del investigado en la presente audiencia, ha hecho referencia, que en principio, se declare infundado, en atención de que no existe vicio alguno, además ha hecho referencia a normas internacionales, así como el Convenio 1-2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la revisión de las prisiones preventivas, asimismo, como las resoluciones administrativas y emitidas también por el Consejo Ejecutivo y por el poder Ejecutivo.

**Análisis del órgano jurisdiccional de la nulidad.**

8. En virtud a ello, debemos señalar lo siguiente, algunas consideraciones generales respecto a la nulidad; en principio, no solamente a petición de parte, sino que el juzgador, en cualquier estado del proceso, tiene la facultad de revisar el desarrollo de los actos procesales, a fin de establecer si no se ha incurrido en vicios que afecten las normas preexistentes del proceso.

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**SANTOS ROGER BENITES BURGOS**  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



**ADLER HUAMANI COSINGA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

Modulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

9. En ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el derecho no son solo normas, sino también principios y valores que definen una estructura en la que el ordenamiento tiene que cumplir con garantizar la seguridad jurídica, el respeto a los derechos humanos y la libertad, así como cooperar con el progreso, la justicia y la paz social; por tanto, en el derecho procesal, no puede ser ajeno a estas funciones, por cuanto ésta confluye en el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que siendo esto así, el proceso resulta ser una herramienta de tutela del derecho; en consecuencia, si se violan o se desnaturalizan en sus formas esenciales, el instrumento de tutela falla, sucumbiendo con ello, los derechos de los justiciables.

10. Asimismo, se debe tener en cuenta que los actos procesales se hallan a efecto de nulidad, cuando carecen de algún requisito que se le impida lograr la finalidad para los cuales están destinados; asimismo, no se debe perder de vista que rige el principio de trascendencia y convalidación, recogidos en los artículos 150 y 152 del Código Procesal Penal, ello debido a que las nulidades procesales, están sometidas al principio de taxatividad, artículo 150 del Código Procesal Penal, en cuya virtud, solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal, y siempre que produzca un efecto de perjuicio cierto e irreparable, o una efectiva indefensión. Ésta última previsión, no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, por lo que se ha de requerir que el órgano jurisdiccional, con su conducta procesal, menoscabe irrazonablemente el entorno jurídico de las partes, privándolos real y efectivamente de intervenir en uno u otro modelo, en el proceso o alterando el sistema de garantías reconocidas por la legislación, tal eficacia, por lo demás, solo puede declararse cuando es imputable de modo inmediato y directo al órgano jurisdiccional, de modo que haga imposible que la parte afectada pueda utilizar, en la instancia, los medios que ofrece el ordenamiento jurídico que lo

~~CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA~~

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMAN GOSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



concede, argumentos que han sido precisados en la Casación N.º 22-2009, La Libertad, considerando décimo tercero

11. Asimismo, debemos tener en cuenta lo precisado en la revista de derecho procesal, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que señala lo siguiente: "la nulidad solo se justifica en la protección de las garantías constitucionales del proceso, siendo una de las más importantes, del respeto al debido proceso y el de tutela jurisdiccional efectiva, tal como lo precisa el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado".
12. En ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el representante del Ministerio Público, específicamente, el argumento, en el sentido de que no se establecería el carácter urgente contenido en la Resolución N.º 1 del 2020, los procesos que el órgano jurisdiccional de turno puede asumir competencia, este argumento, debe tenerse en cuenta también, por economía procesal, específicamente, está referido a que no existe resolución judicial que autorice al juez SANTOS ROGER BENITES BURGOS, a convocar a la audiencia de variación presentada; estos dos argumentos se van a resolver en conjunto, en atención de que tienen relación: 1) de que no existe norma que habilite el conocimiento de causas, como es la variación de la prisión preventiva, y además, 2) que no existe norma que habilite al órgano jurisdiccional para el conocimiento de este caso.
13. En ese sentido, debemos tener en cuenta, en principio, que si bien es cierto, existe la Resolución Administrativa N° 1-2020, en la que efectivamente, la presidencia de ésta Corte Especializada programó el turno durante el año judicial, y este turno, tal como el propio fiscal ha señalado en su escrito, opera desde las 5:01 p.m. hasta las 7:59 del día siguiente, incluidos sábados y domingos, es decir, de lunes a domingo,

DEL CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI GOSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

y efectivamente la indicada norma, señala qué requerimientos, peticiones, solicitudes de los sujetos procesales se pueden tramitar, y en ella, efectivamente, se indica como pedidos urgentes para conocimiento en el turno son: intervención de las comunicaciones, interceptación e incautación postal, aseguramiento e incautación de documentos privados, levantamiento del secreto bancario, video vigilancia, allanamiento, detención preliminar, prisión preventiva, detención domiciliaria e impedimento de salida del país.

14. Sin embargo, se ha expedido la resolución, en atención del Estado de Emergencia, dispuesto por el Poder Ejecutivo, la Resolución Administrativa N° 115-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de marzo de 2020, que en su artículo tercero, apartado "d", señala lo siguientes respecto a los juzgados penales: **"los juzgados penales, por lo menos, se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, Habeas corpus, y otros casos de urgente atención"**, es decir, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto por el régimen de excepción, el conocimiento o la designación, por parte de las Presidencias de las Cortes Superiores, un juez penal para que conozca los procesos con detenidos, **en el caso concreto, tal como se advierte del señor encausado, quien se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario.**

15. Pero además de ello, debemos tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 000032-2020-PE-CSNPJ, emitida por la presidencia de esta Corte Especializada, con fecha 31 de marzo del 2020, que en su artículo 8 señala que **"en tanto continúe, y por ende, se dispongan nuevas prorrogas del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, dispuesto por el Poder Ejecutivo, dadas las graves circunstancias que afectan la vida**

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Modulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, los Juzgados De Investigación Preparatoria de los Sistemas de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios deben proseguir automáticamente con el correlativo del turno judicial especial del presente año, dispuesto por el artículo 5 de la Resolución Administrativa 01-2020, comenzando cada turno desde el día siguiente al prestablecido en la citada resolución, el cual comprenderá extraordinariamente las 24 horas de cada día, manteniéndose las demás disposiciones administrativas que atienden en las otras dependencias judiciales”, norma que ha sido publicado en el Diario El Peruano, día 31 de marzo del 2020.

16. En consecuencia, no es cierto lo que alega el señor fiscal, que no exista norma administrativa que habilite al órgano jurisdiccional, presente en la audiencia, a conocer proceso, así como las incidencia petitionada por el investigado; pues como se ha precisado las normas que habilitan al órgano jurisdiccional a cargo del suscrito en su condición de Juez son la Resolución Administrativa N° 1-2020 P-CSNJPE-PJ, y la Resolución Administrativa N° 32-2020-P-CSNJPE-PJ – publicada en el Diario El Peruano, día 31 de marzo del 2020 -que establece el turno, de este órgano jurisdiccional a mi cargo, desde el 13 de abril del año en curso, hasta el día 20 de abril a las 7:59 de la mañana, normas que han sido debidamente publicadas, tal como se ha precisado.

17. Por tanto, en virtud a lo prescrito en la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 51, establece la publicidad de las normas; *Publicidad que implica el correlato lógico de la obligatoriedad y de la presunción del conocimiento de la ley, es así mismo, el requisito indispensable para el cumplimiento del deber de defensa de defensa de la Constitución y del*

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**ordenamiento jurídico; concepto precisado en el artículo del doctor Valentín Paniagua Corazao, sobre Publicidad y publicación de las normas del Estado.**

18. En ese sentido, **lo que llama poderosamente la atención es que el fiscal, de manera negligente e inexcusable, no tenga conocimiento de las normas que éste órgano ha publicado en el diario El Peruano, constituye en todo caso una omisión, pero al parecer más bien constituiría un acto de mala fe procesal, de señalar solamente las normas que a él le favorecen, pretendiendo el fiscal José Domingo Pérez, sorprender al órgano jurisdiccional, y dar a entender que el órgano jurisdiccional, de mutuo propio, sin autorización de la presidencia, está conociendo los procesos de todos los órganos jurisdiccionales; lo que evidencia, como indico y reitero, una negligencia inexcusable de conocimiento, más aun si el Ministerio Público, que se encuentra representado en este caso por el fiscal José Domingo Pérez, es el defensor de la legalidad.**

19. En consecuencia, de los argumentos expuestos por el fiscal, de que no existe norma para el conocimiento y programación de las audiencias, en el caso concreto de la variación, ha sido desvirtuado, pues éste órgano jurisdiccional está habilitada por las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, precisadas que ha precisado que se deben conocer las cuestiones urgentes que tengan que ver con procesados privados de su libertad, así como la Resolución Administrativa 32-2020--P-CSNJPE-PJ.

20. Del mismo modo, respecto a lo señalado por el fiscal en su nulidad, en el punto 3.2.7 de su escrito, haciendo referencia a la Resolución Ministerial 55-2020-TR que establece la guía para la prevención del Coronavirus, y en el fundamento 3.2.7 que hace referencia a la

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



pretensión de servicios de tele trabajos; ante los indicados argumentos, debemos precisar que llama poderosamente la atención, que existe el **Informe N° 06-2020-FSCN-FISLAA-MP-FN**, elaborado por Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, y Fiscalía Superior del Equipo Especial de Fiscales, el cual a sido dirigido a Ana María Velarde Roa, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación; en el **ítem 2.9** señala que **"es pertinente mencionar que la labor fiscal no solo se orienta a participar en las audiencias en cualquiera de las instancias, ya que ello va a depender del órgano jurisdiccional que lo convoca y habilita la plataforma que corresponda, máxima, si toda audiencia de esa naturaleza pública y diferente a la actividad que es reservada (...)".**

21. Debe precisarse en atención a los argumentos expuestos por el fiscal, específicamente que no se ha cumplido con las normas administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo respecto a la prevención del COVID 19, así como a la afectación de vulneración del derecho a la salud del señor fiscal, **debe tenerse en cuenta que este órgano jurisdiccional, el día 16 de abril del 2020, a través de la asistente judicial, Fara de Los Ángeles Martínez Cubillas, tal como se ha dejado constancia de la notificación telefónica, se ha hecho las coordinaciones respectivas, a efecto de que el Ministerio Público participe de la audiencia de manera virtual, sin embargo, la Dra. Carmen Caro Izquierdo – fiscal adjunta - tal como es de verse de folios 18 y 19, indicó que habiendo coordinado con el fiscal provincial la fiscalía concurriría de manera presencial a la audiencia, entonces, no es cierto lo alegado por el señor fiscal, de que este órgano jurisdiccional le ha obligado asistir de manera presencial, tal como lo señala en su nulidad,**

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROBER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

y de que la audiencia se ha programado de manera presencial, **lo único que se ha señalado en la Resolución N.º 1 es que debe concurrir a la audiencia, motivo por el cual debemos tener en cuenta también, respecto a ese argumento, no constituye en principio, vulneración de algún requisito preestablecido para la citación de la audiencia en la en presente fecha.**

22. El Ministerio público, en su escrito, en el punto 3.2.9, indica: *“Es un hecho de público conocimiento y notorio, - pie de página número 16- que el número de contagios y fallecidos del COVID 19 aumenta en el país, sin embargo el juez SANTOS ROGER BENITES BURGOS ha citado a los sujetos procesales a una atípica audiencia de “variación de la prisión preventiva” de manera presencial (...); pero lo que llama la atención, el contenido del pie de página número 16, pues en el se consigna: “4.3.en cuanto las copias del escrito de recusación se alude a la entrevista de fecha 01 de enero del año 2019, a un medio de comunicación radial (Radio Programas del Perú, en adelante RPP) publicada en la página web del diario La República. Si bien es cierto, no aparece este anexo adjunto en el mencionado escrito; sin embargo, esta publicación es de conocimiento público, en tanto aparece que la web, tanto como se precisa en el pie de página, “Fuente página web del diario La República, del 1/1/2019, sección política:”Juez Concepción: Fuerza Popular; tiene capturado al Ministerio Público” (...), pie de página que no tiene absolutamente nada que ver con lo alegado por el fiscal, lo que evidencia es, nuevamente, un “copia y pega” de su actuación como fiscal del caso a efectos de solicitar su pretensión, hecho que llama poderosamente la atención de que el Ministerio Público, como órgano Constitucional persecutor del delito, no está cumpliendo con sus funciones, más aun si habiendo planteado la nulidad en el caso concreto, no ha cumplido, en virtud del principio rogatorio, sustentar el mismo.*

23. Estando a los argumentos expuestos, además de no haber evidenciado el Ministerio Público cuál es el agravio, así como cuál es la norma

COORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Modulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



preestablecida para programar la audiencia el día de la fecha, la cual habría sido vulnerada que acarre la nulidad absoluta de la Resolución N.º 1, este órgano jurisdiccional desestima la nulidad promovida por el Ministerio Público.

I. **PARTE RESOLUTIVA:**

Por tales consideraciones se **RESUELVE:**

1. **Declarar INFUNDADA LA NULIDAD**, deducida por el **fiscal José Domingo Pérez Gómez**, contra de la Resolución N° 1 de fecha 15 de abril del 2020.
2. EXHÓRTESE al indicado fiscal cumpla con mayor celo, en el cumplimiento de sus funciones, en virtud a sus obligaciones que la ley le exige; es decir, motivar sus disposiciones y requerimientos con arreglo a Ley.

- ✓ El juez notifica a la defensa técnica de Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka con la resolución N.º 3; asimismo, dispone que se notifique al Ministerio Público por conducto regular.

**(Video número 2)**

**(00:16:14)EL JUEZ:** Señala que el representante del Ministerio Público, estando presente **el fiscal José Domingo Pérez en la presente audiencia, de manera arbitraria e irrespetuosa se ha retirado y se ubicó en la puerta de ingreso de la presente sala de audiencias, tomó conocimiento de los argumentos de la**

~~COORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA~~

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**absolución de la nulidad, y sin ningún motivo justificado se negó a participar de la audiencia,** motivo por el cual, éste órgano jurisdiccional, de conformidad al artículo 62 del Código Procesal Penal que indica lo siguiente "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades" en el caso concreto, **el fiscal ha incumplido sus funciones como representante de la sociedad, y además de sus funciones constitucionales,** específicamente, de persecutorias, en este caso concreto, de un ilícito penal que se le imputa al solicitante; en ese sentido, este órgano jurisdiccional, en atención de que el Ministerio Público debe estar presente en la audiencia, y al no poder continuar con la misma, se procederá a reprogramar la misma (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:18:22)DEFENSA TÉCNICA DE CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA:** señala que existe un riesgo grave para la vida de su cliente, asimismo, pide que se tome nota de lo que es un hecho público y notorio, que el señor fiscal Rafael Vela Barba, ha dirigido una carta a la presidenta de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada expresando una posición idéntica a la del fiscal que se ha retirado de esta audiencia, estando presente y negándose a acreditarse para que se instale la audiencia; asimismo, refiere que es evidente que el Fiscal Superior no va a designar un reemplazante, y entre tanto, el riesgo que corre la vida de su defendido seguirá no solo latente, sino progresando porque ya hay más de seis infectados de COVID 19 en el penal Castro Castro (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

COORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROBER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal

Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**Corte Superior Nacional de  
Justicia Penal Especializada**

**Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado**  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Crimen Organizado  
Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15637

**(00:25:48)EL JUEZ:** dispone la **REPROGRAMACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020, A LAS 13:00 HORAS** (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**(00:26:19)EL JUEZ:** señala que teniendo en cuenta lo señalado en la presente audiencia, en atención del apercibimiento decretado en la Resolución N.º 1, la inconcurrencia injustificada, debido a su abandono de la sala de audiencias, se dispone una actitud de irrespeto a la majestad del Poder Judicial, y además ha frustrado la realización de la audiencia que éste órgano jurisdiccional dispuso que se realice el día y hora de la fecha; se dispone en consecuencia:

- 1. REMITIR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO,** a efecto de que tome de conocimiento de la actitud del fiscal, JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ, de abandonar la Sala de Audiencias a pesar de haberse dejado constancia que dejó su computadora y sus documentos en el escritorio – lugar donde se ubica el representante el Ministerio Público – en una sala de audiencias, sin embargo, el fiscal se puso de pie y se ubico al ingreso de esta sala de audiencias, negándose a acreditarse en la audiencia convocada.
- 2. Sin perjuicio de ello SE DISPONE SE PONGA DE CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN** dicha actitud, a efectos de que tome de conocimiento y actúe conforme sus atribuciones que considere conveniente, a efectos de que el Ministerio Público, se encuentre y participe en los actos procesales que el órgano jurisdiccional convoca y no irrespete la majestad del Poder Judicial, representada por el suscrito.
- 3. SE DISPONE QUE SE OFICIE AL INSTITUTO PENITENCIARIO** en donde se encuentra el encausado a efectos de la conexión vía videoconferencia.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA 19  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



**(00:28:36)EL JUEZ:** Deja constancia que para llevarse a cabo la audiencia, los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, coordinan previamente con los sujetos procesales para la realización de la audiencia, a efectos de **informarles, habilitarles, y coordinar la conexión vía electrónica, específicamente mediante videoconferencia;** asimismo, indica que no es necesaria la asistencia presencial en la sala de audiencias, pues se están desarrollando audiencias de manera virtual y personal, ello que ya a criterio de los sujetos procesales (los demás argumentos quedan registrados en el sistema de audio y video).

**CONCLUSIÓN:**

**Siendo las 14:26 horas del día de la fecha,** se dio por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio y video, procediendo a firmar el acta el señor Juez y el especialista de audiencia encargado de su redacción como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS  
JUEZ  
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO



ADLER HUAMANI COSINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal  
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado